

RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROSALEJO. IA11/02227.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 5 de diciembre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en el término municipal de Rosalejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### Normativa aplicable

El proyecto de Centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso que se ubica en la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Rosalejo.

La parcela donde se propone la actuación cuenta con una superficie de 47.642 m<sup>2</sup>.

La nave en la que se desarrollará la actividad cuenta con unas dimensiones de 23 metros de ancho por 60 metros de largo (1.380 m<sup>2</sup>).

Las zonas en las que se dividirá el centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso (VFU) son las siguientes:

- Zona de recepción y almacenamiento de vehículos fuera de uso sin descontaminar: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 303 m<sup>2</sup>. En esta zona se almacenarán los VFU de forma previa a su descontaminación.
- Zona de descontaminación: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 202 m<sup>2</sup>. En esta zona tiene lugar la descontaminación de los VFU, retirando de los mismos todos los componentes que contengan sustancias peligrosas y estén clasificados como residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 101 m<sup>2</sup>. En esta zona los residuos peligrosos retirados de los vehículos se almacenarán por separado en contenedores y depósitos adecuados para cada uno de ellos.

- Zona de desmontaje de vehículos descontaminados: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 202 m<sup>2</sup>. En esta zona, los componentes o piezas que sirvan para ser reutilizados, serán desmontados y trasladados al almacén de piezas reutilizables.
- Zona de almacenamiento y venta de piezas reutilizables: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 410 m<sup>2</sup>. Una vez extraídas las piezas que pueden ser reutilizables, se trasladan a esta zona de almacenamiento para su venta.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: ubicado en la zona exterior, ocupará una superficie de 892 m<sup>2</sup>. Contará con pavimento impermeable y con sistema de recogida de derrames para evitar la posible contaminación del suelo. Los vehículos se almacenarán por un periodo recomendable no superior a tres meses. Los vehículos se dispondrán de manera que no superen tres unidades en altura.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos: ubicado en la zona exterior, ocupará una superficie de 450 m<sup>2</sup>. Contará con pavimento impermeable. Todos los residuos no peligrosos que se extraigan del vehículo pasarán a ser almacenados en esta zona.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 29 de diciembre de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Rosalejo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Ayuntamiento de Rosalejo: presenta las siguientes consideraciones con carácter previo a la decisión acerca de la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental:
  - El vertido de las aguas industriales según el proyecto presentado se realiza a fosa séptica y este no puede verter a la red municipal, en caso contrario deberá acogerse a las Instrucciones Técnicas para el vertido de aguas residuales industriales a colectores municipales.
  - La zona de edificación 1-5, se trata de una nave existente con solera de hormigón impermeable. Las zonas 7 (almacén de residuos no peligrosos) y 6 (almacén de residuos descontaminados), convendría dotarla de algún tipo de impermeabilización (tipo lámina de P.V.C.), para posibles fugas de aceite al suelo.
  - En cuanto a la contaminación visual, debería dotarle de arbolado suficiente en e perímetro de toda la parcela.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: a efectos de ordenación del territorio, la actuación prevista se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo – DOE nº 230, jueves 27 de noviembre de 2008).
- La Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:

- En caso de que la fosa séptica a instalar fuera estanca, con retirada periódica de su contenido por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Así mismo, tampoco se efectuaría vertido a la red de saneamiento del polígono industrial, cuya autorización y control es competencia del Ayuntamiento de Rosalejo.

Si por el contrario, se tratara de una fosa no estanca, el vertido se deberá efectuar a la red de saneamiento municipal, de manera que será el Ayuntamiento de Rosalejo al que habrá que solicitar la correspondiente autorización y dar cumplimiento a la ordenanza o reglamento municipal de vertido vigente.

- En cualquier caso, deberá instalarse una red separativa para las aguas pluviales no contaminadas y no dirigirlas a la fosa séptica. Este flujo de pluviales no contaminadas podrá conducirse a la red general de saneamiento o bien evacuarse a dominio público hidráulico. A este respecto se significa que la evacuación de aguas pluviales no contaminadas a dominio público hidráulico precisa de la correspondiente autorización de obras, en zona de policía o de dominio público hidráulico, otorgada por el Organismo de cuenca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 78, 81 del RDPH.
- Como medidas correctoras de los impactos producidos por posibles vertidos accidentales dada la generación de lixiviados se contemplan:
  - ♦ Impermeabilización de pavimentos en las zonas de almacén de vehículos.
  - ♦ Arqueta de separación de grasas para aguas procedentes de la zona de trabajo y almacén.
  - ♦ Retirada de lixiviados por gestor autorizado.
- Es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberán pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito

o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2001, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como “residuos peligrosos” en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Centro para tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

### ***Características del proyecto:***

La superficie afectada por la instalación es de 5.716 m<sup>2</sup> situados sobre la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Rosalejo, de los cuales solamente 1.380 m<sup>2</sup> corresponden con la superficie construida de la instalación.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

### ***Ubicación del proyecto:***

El proyecto pretende ubicarse en la parcela 10 del polígono 3 del término municipal de Rosalejo, ocupando una superficie de 5.716 m<sup>2</sup>. Esta parcela, y en particular la zona donde se proyecta la actuación se encuentra muy industrializada, por lo que carece de valores ambientales que pudieran verse afectados.

### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona donde existen muchas edificaciones, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos antes de su evacuación a cauce público.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

### SE RESUELVE

*Primero.-* No someter el proyecto de Centro de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en el término municipal de Rosalejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

*Segundo.-* Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LICA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 12 de abril de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

